BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1930 | **Buenos Aires, juéves 1º de Febrero de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de Agrimensor en la Gobernación de Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agrimensor de la Gobernación de Santa Cruz, al Ingeniero Civil Sr. Don Gregorio Noceti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Cofirmación del nombramiento de un empleado del Ministerio.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confímase en el empleo de Oficial Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á Don José Albino Gutiérrez, con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aceptación de la renuncia del Dr. Guillermo Udaondo, Director del Banco de la Nación.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

En vista de las causales expuestas, en la renuncia que precede y del carácter indeclinable que ella reviste,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Doctor Guillermo Udaondo, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Nombramiento de un Director del Banco de la Nación.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Existiendo vacante el cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, por renuncia del Sr. Dr. Guillermo Udaondo,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. D. Guillermo Arning.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese para dar cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Confirmación de un fallo dictado por la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Resultando de los informes producidos, que no procede la apelación que ha deducido el empleado Sr. Felipe Vallejos, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital que sobresee en el parte que pasó denunciando haber presentado á despacho los Sres. Rein y Cª., en concepto de muestras sin valor, un cajón que contenia algunas piezas de tejidos, pues aparte de que según informes del Cuerpo de Vistas todo el contenido del cajón eran *muestras*, la asignación de valor compete al Vista que interviene en el despacho,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Confirmación de un fallo dictado por el Administrador de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la apelación deducida por el Sr. Ramón Igarzábal, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital corriente á fs. 4 y vuelta, que sobresee en el parte por él pasado demandando que el Sr. Enrique Dugelay ha presentado á despacho en concepto de *muestras* una partida de sedas para bordar; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que además de no existir en este caso ocultación de ningún género, en lo actuado no resulta que no se trate de un *Ministerio*, como lo asevera el comerciante.

Por esto y las consideraciones de la resolución de fecha.... del corriente, recaida en el expediente Nº 2841, I, 1899.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Aduana de la Capital por intermedio de la Dirección General de Rentas, á los efectos del caso.

JOSÉ Mª. ROSA.

Confirmación de un fallo dictado por la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la apelación deducida por el Señor Ramón Igarzábal del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á fs. 6 vuelta, que sobresee en el sumario levantado con motivo del parte que pasó, denunciando la presentación á despacho en concepto de muestras de tres cajones conteniendo mercaderías que venian á la consignación del Señor Andrés Rocatagliata; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que con anterioridad á la denuncia, la Aduana permitió á los Sres. Rocatagliata y Cª., agregaran al manifiesto general del vapor "Bahía", los bultos de que se trata, por lo que no hay razón alguna para que se establezca pena,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á sus efectos, á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

Confirmación de un fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, Señor Felipe Vallejos, del fallo administrativo corriente á fs. 8 vuelta, que sobresee en el parte por él pasado denunciando que el Sr. Spiasse h bia presentado á despacho, como encomiendas con libros, cuatro cajones que contenian algunas otras mercaderías; atento lo informes producidos y teniendo presente que de todo lo actuado resulta que se trata de una encomienda

para persona establecida en el país, destinada al uso particular de la misma, como también que no se ha tratado de burlar los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

Denegando una devolución de derechos solicitada por D. E. G. Soto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Resultando de los informes producidos, que la solicitud presentada por D. Evaristo G. Soto, pidiendo la devolución de los derechos oblados de más por un error de aforo en el manifiesto Nº 93.209, carece de fundamento, pues dichos derechos se han cobrado de acuerdo con la partida pertinente del Arancel Aduanero aplicable al caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

Denegando una devolución de derechos solicitada por Balbiani Hermanos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose establecido la merma de un 2 °/o para los líquidos embotellados á los efectos de la aplicación del impuesto interno, con posterioridad al despacho de la partida de grappa que motiva estas actuaciones, y no teniendo el decreto respectivo efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los Señores Balbiani Hermanos pretenden haber oblado de más en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de 100 damajuanas y cuatro pipones grappa, á consecuencia de no habérseles acordado la merma de que se ha hecho mención.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Levantando la suspensión impuesta al Agente Fiscal Dr. Adolfo Cano.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Considerando compurgada la pena disciplinaria que se impuso al Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional Dr. Adolfo Cano, con la supensión transcurrida,

SE RESUELVE:

Levantar la suspensión de dicho funcionario á contar desde el 1º de Febrero inmediato.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia de General Acha.

Exp. S. 147 de 1899.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose llenado el requisito exigido en el inciso 5º, del Artículo 33 del Código Civil, á que se refiere el Señor Procurador General de la Nación y la Inspección de Justicia y las demás formalidades establecidas para la constitución de las sociedades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la sociedad de Beneficencia de General Acha en el Territorio de la Pampa Central, constituida el 24 de Agosto ppdo., aprobándose en consecuencias, sus Estatutos, que figuran á fojas treinta y cinco (35) de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorización á la Compañía Anónima de Seguros General "Victoria", para funcionar como persona jurídica.

Exp. C. 27 de 1900.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiendo llenado la Sociedad peticionante, los requisitos legales para su constitución definitiva, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Anónima de Seguros General "Victoria", para funcionar con el carácter de persona jurídica, aprobándose, en consecuencia, los Estatutos que la rigen. corrientes de fojas una (1) á diez (10).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las constancias de este expediente, á los efectos del Art. 319 del Código de Comercio, y otros que le convengan.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aprobación de modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad "Unión Velocipédica Argentina".

Exp. U. 6 de 1899.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Visto el expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las modificaciones introducidas en los Artºs. 25 y 30 de los Estatutos que rigen á la Sociedad "Unión Velocipédica Argentina", por los cuales se agrega al primero de dichos artículos, la cláusula: «sus delegados tendrán voz pero no voto, en las deliberaciones, mientras existan dos de las cuatro sociedades fundadoras "Club Velocipedistas", "Tanden", "Club Veloz", "Club Español" y "Club Ciclista del Plata",» y se suprimen, del art. 30, las palabras «una vez en el año en el mes de Diciembre».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Traslado de los Secretarios de los Juzgados Letrados del Chaco y Misiones.

Exp. B. 3 de 1900.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la nota en que el Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Chaco, Don Augusto V. Blanco, solicita su traslación, con el mismo carácter, al Juzgado Letrado de Misiones en el que prestó anteriormente sus servicios; atento lo informado por el Señor Juez Letrado de este último Territorio acerca de la conveniencia de acceder á lo solicitado por el Señor Blanco, á cuya petición adhiere, y considerando: que han desaparecido las causas que dieron origen á la permuta de los puestos que respectivamente ocupaban los Escribanos Secretarios de los Juzgados de Misiones y del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, Don Augusto V. Blanco, pasará á prestar sus servicios, al del Territorio Nacional de Misiones, y el de este último, Don Antonio Sagarra, se trasladará al Juzgado del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Comisionando al Sr. Castello Muratgia para Inspeccionar el aserradero de la Cárcel de la Tierra del Fuego y otro que se propone en venta.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiendo manifestado el Ministerio de Obras Públicas, que no dispone del personal técnico necesario para la Inspección de las existencias del aserradero anexo á la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego, que se le encomendó con motivo del incendio ocurrido en el mes de Mayo del año anterior, y siendo indispensable verificar dicha Inspección para reinstalar el aserradero sobre la base de sus existencias ó adquirir otro tomando en consideración la propuesta presentada con ese objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Ingeniero Don Castello Muratgia, para que, trasladándose á Ushuaia proceda á la Inspección de las existencias del aserradero de la Cárcel de Reincidentes y confeccione un presupuesto de los elementos y materiales necesarios para su completa reinstalación.

Art. 2º El Ingeniero nombrado inspeccionará también el aserradero que propone en venta Don Arturo Marcerral, é informará sobre la respectiva propuesta, ajustándose en el desempeño de su cometido á las instrucciones que se le darán por el Ministerio del ramo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO

Nombramiento de Defensor de Pobres, etc.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto del corriente año, un nuevo cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, ante la Justicia Ordinaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el desempeño de dicho cargo, al Doctor Luis de Elizalde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Capellán en la Casa de Corrección de Menores Varones.

Exp. C. 55 de 1900.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Presbítero D. Felipe D. Pagnoni, del cargo de Capellán de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital; y nómbrase, en su reemplazo, al Presbítero D. José Alcón Robles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disposiciones dictadas con motivo de la refundición de las Escuelas Normales y Colegios Nacionales.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de 26 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los estudios normales constarán:
1° De estudios preparatorios.
2° De estudios de profesorado.

Art. 2° Los estudios preparatorios serán cursados por los varones, en los Colegios Nacionales de la República, como así mismo en las actuales Escuelas de Profesores; y por las niñas, en las actuales Escuelas de Maestras y en las de Profesoras.

Art. 3° El Plan de estudios preparatorios, será de los cuatro primeros años de los Colegios Nacionales en la forma que dispondrá el decreto correspondiente.

Art. 4° Los estudios de profesorado serán cursados en las actuales Escuelas de Profesores, con excepción, por ahora, de la Escuela Normal N° 2 de la Capital, con sujeción al siguiente Plan:

Primer año

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Anatomía y Fisiología.
3. Preceptiva Literaria, aplicada y práctica.
4. Inglés ó Alemán.
5. Revista de la Historia.

Segundo año

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Psicología.
3. Ejercicios de composición oral y escrita.
4. Inglés ó Alemán.
5. Historia de la Educación
6. Higiene.

Tercer año:

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Psicología Infantil.
3. Práctica Inglés ó Alemán.
4. Ciencia de la Educación.
5. Legislación Educacional.
6. Estadística especial, nacional y comparada.

Art. 5° Quedan anexadas las Escuelas de Aplicación de las de Maestros, refundidas á las de Maestras correspondientes.

Las Escuelas llamadas Mixtas subsistirán, por ahora, en su actual carácter, con excepción de las de las ciudades de La Plata y Rosario que serán exclusivamente de niñas.

Los talleres de enseñanza manual de las Escuelas refundidas serán anexados á los respectivos Colegios Nacionales.

Art. 6° Las Escuelas de Aplicación anexadas por virtud del presente Decreto, serán exclusivamente de varones, las de las actuales Escuelas de Maestras serán exclusivamente de niñas; pero la práctica pedagógica deberá ser alternada, en todo caso, entre las Escuelas de uno y otro sexo, según las reglas que dictará la Inspección General del Ministerio del ramo.

Art. 7° Los estudios preparatorios darán opción al título de Maestro y derecho á la enseñanza en las escuelas primarias y primer y segundo año de preparatorios normales y de Colegios Nacionales.

Los estudios normales, propiamente dicho, darán opción al título de Profesor y derecho á la enseñanza en cualquier Escuela ó Colegio Nacional, debiendo sólo ser sometidos á concurso en caso de que disputaran la vacante dos ó más de igual título.

La presente disposición no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de los Maestros que ocupen actualmente cátedras en establecimientos que no sean escuelas primarias.

Art. 8° Los alumnos de las Escuelas de Maestros refundidas, pasarán al curso ordinal de Colegio Nacional que les hubiera correspondido en su propia escuela, debiendo arreglarse por el Ministerio del ramo en cada caso, la sucesión ordenada de los cursos ó estudios.

Los ya aprobados en 4° año, podrán ingresar á los cursos de profesorado instituido por el presente decreto, como así mismo los aprobados en quinto, sino prefiriesen un diploma normal con arreglo al plan de estudios anterior.

Art. 9° Los alumnos con goce actual de beca seguirán disfrutándole conforme á las disposiciones vigentes, pero en lo sucesivo sólo será conservado á condición de obtener la clasificación general de que trata el artículo siguiente.

Art. 10. Los alumnos que obtuviesen en su último curso la clasificación general de sobresaliente ó distinguido, tendrán derecho á una beca del Estado, así para el curso inmediato superior preparatorio, como para el ingreso á cualquiera de las escuelas que tuvieren instituido el curso de Profesorado.

Art. 11. Los Profesores actuales cuyas cátedras quedaren vacantes por efecto del presente decreto, serán preferidos en las provisiones ulteriores, sin necesidad por esta vez de concurso. Acuérdanse dos meses de sueldo al personal que por efecto del Decreto de 26 del corriente, resultara cesante.

Art. 12. La Dirección de los correspondientes Colegios Nacionales y Escuelas subsistentes, presentará al Ministerio del ramo, antes del 15 de Febrero próximo, la distribución del personal docente según el nuevo plan, haciendo todas las indicaciones que estimare necesarias para su mejor ejecución.

De las cesantías que ocurra darán así mismo cuenta.

Art 13. La Dirección de las Escuelas de Maestras recibirá bajo inventario las existencias de la correspondiente Escuela de Maestros, con excepción de la parte que por el presente decreto se anexa ó corresponda á los Colegios Nacionales, la que será recibida por estos en igual forma.

Art. 14. Las personas que ingresen ó se incorporen á los Colegios Nacionales para los efectos del presente decreto, declararán su propósito de cursar estudios normales y así serán registrados en el libro especial que á tal objeto abrirá cada Dirección. Sólo así gozarán de la exención de derechos establecida para los estudios del magisterio, debiendo reintegrar al Estado las sumas dejadas de percibir por tal concepto, toda vez que dichos alumnos prefiriesen seguir otras carreras, en cuyo caso no se le expedirá certificado de estudios sin previo abono de dichas sumas.

Art. 15. Quedan subsistentes todas las disposiciones sobre ingreso y estudios normales en general que no se opongan á las del presente decreto.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Plan y horario para los estudios secundarios y normales preparatorios.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Siendo necesario relacionar los estudios secundarios y normales, con arreglo al Decreto de 29 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los estudios secundarios y normales preparatorios, serán distribuidos con sujeción al plan y horario siguientes:

Primer año

Secundarios	Normales	
Idioma Nacional	6	horas
Historia Argentina	3	"
Aritmética	5	"
Geografía Argentina	3	"
Francés	4	"
Gimnasia	3	"
	24	horas
Del frente	24	horas
Observación en las Eseuela de Aplicación	2	"
Música	2	"
Dibujo Lineal	2	"
	30	horas

Segundo año.

Secundarios	Normales	
Idioma Nacional	4	horas
Historia	3	"
Geografía	2	"
Aritmética	3	"
Francés	3	"
Gimnasia	3	"
Inglés, 3 horas. Ciencias Naturales	2	"
Latín, 3 " Pedagogía y Práctica Pedagógica	6	"
Música	2	"
Dibujo Natural	2	"
	30	horas

Tercer año

Secundarios	Normales	
Idioma Nacional	3	horas
Historia	3	"
Geografía	1	"
Nociones de Algebra	3	"
Nociones de Geometría	3	"
Francés	2	"
Gimnasia	3	"
Inglés, 3 horas. Ciencias Naturales	2	"
Latín, 3 horas. Pedagogía y Práctica Pedagógica	6	"
Música	2	"
Dibujo Natural	2	"
	30	horas

Cuarto año

Secundarios	Normales	
Literatura	2	horas
Historia	3	"
Geografía	2	"
Psicología	2	"
Gimnasia	3	"
Física, 3 horas. Ciencias Naturales	4	"
Química, 3 horas. Nociones de Cosmografía	1	"
Historia Natural, 3 horas. Instrucción Cívica	2	"
Inglés, 3 horas. Lógica y Moral.	2	"
Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica.	6	"
Dibujo Natural	2	"
Música	1	"
	30	horas

Quinto año

Secundarios		
Literatura	2	horas
Historia	4	"
Lógica y Moral	2	"
Nociones de Cosmografía	1	"
Física	3	"
Química	2	"
Historia Natural	2	"
Instrucción Cívica	2	"
Inglés	3	"
Gimnasia	3	"
	24	horas

Art. 2° En los Colegios Nacionales los estudios de Cosmografía, Instrucción Cívica, Lógica y Moral, se harán en común por alumnos secundarios y normales.

Art. 3° En las Escuelas Normales de Maestras se agregará en los cuatro años, dos horas semanales de Labores de Mano, Corte y Confección, y en el tercer año, dos de Economía Doméstica. El horario del trabajo manual ó agrícola, será determinado por cada Dirección.

Art. 4° Los estudios normales de profesorado, serán distribuidos con sujeción al plan y horario siguientes:

Primer año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6	horas
Anatomía y Fisiología	6	"
Preceptiva literaria	3	"
Inglés ó Alemán	6	"
Revista de la Historia	3	"
	24	horas

Segundo año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6	horas
Psicología fundamental	3	"
Ejercicios de composición oral y escrita	3	"
Inglés ó Alemán	6	"
Historia de la Educación	3	"
Higiene	3	"
	24	horas

Tercer año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6	horas
Psicología infantil	3	"
Práctica de Inglés ó Alemán	6	"
Ciencia de la Educación	3	"
Legislación educacional propia y comparada	3	"
Derecho Natural	3	"
	24	horas

Art. 5º El Ministerio del ramo confeccionará los programas de estudios normales y secundarios de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º La Inspección General adoptará á la mayor brevedad las disposiciones necesarias para poner en ejecución el presente decreto, y el de fecha 29 del corriente, debiendo mandarlos imprimir y distribuir á quienes corresponda, como asi mismo los programas reformados y las isntrucciones que estime convenientes al efecto.

Art. 7º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Representantes ante el Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en París en Agosto próximo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Con el propósito de responder en la mejor forma posible á la invitación que el Gobierno Argentin[illegible] recibiera del de Francia por intermedio [illegible] Exmo. Señor Ministro Plenipotenci[illegible] [illegible]ta Nación,

El Presi[illegible] [illegible]ública—

[illegible]s Antonio Gan- [illegible]er, formarán [illegible]el Gobierno [illegible]e el Con- [illegible] que se [illegible] Agosto

diente al Ministerio de Hacienda á fin de que, por Tesorería General, disponga se entregue al Director de la referida Escuela, la suma expresada con imputación al inciso 17, ítem 3, anexo E, del Presupuesto vigente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorizando reparaciones en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la nota de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes é informe producido por la Inspección General, de los que resulta ser urgente y necesaria la ejecución de las obras de higiene y reparaciones que se solicita en el edificio ocupado por dicha Escuela, examinada la propuesta que se acompaña y tratándose de un caso previsto y autorizado por el Acuerdo de 8 de Marzo próximo pasado,

SE RESUELVE:

1º Autorizar la inversión de la suma de *novecientos pesos* moneda nacional, en la ejecución de las obras de higiene y refacciones que requiere el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, quedando facultada la Directora para contratarlas con arreglo á la propuesta presentada por el industrial Sr. Tiburcio Godoy.

2º Que oportunamente se dé al gasto autorizado la imputación á la partida correspondiente del Presupuesto, así que estos trabajos se hayan terminado y recibidos á satisfación de la referida Directora á cuyo efecto deberá solicitar con estos antecedentes los fondos respectivos.

3º Comuníquese, etc., y vuelva á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para que proceda de acuerdo con lo resuelto.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de empleados en el Archivo General de la Nación.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Visto lo manifestado por el Director del Archivo General de la Nación en nota de 19 del corriente y de acuerdo con lo que en ella se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse, á contar desde el 1º del mes actual, Encuadernador y Ayudante del mismo, en el Archivo General de la Nación, á los Señores Victor M. Trabucco y Juan Cobian, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comprendiendo en lo establecido en el decreto 12 de Noviembre de 1883, á las Empresas que utilicen la vía pública ó su subsuelo.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Visto lo manifestado por la Dirección Ge-[illegible]ral de las Obras de Salubridad, respecto [illegible]a oposición que hace la Compañía General de Electricidad á remover sus cables [illegible] puntos en que esta operación es [illegible] por reparaciones ó nuevas cons-[illegible]s de la red de cloacas ó cañerías [illegible]orrientas, y

[illegible]ERANDO:

[illegible]decreto del Gobierno de Bue-[illegible]bril 17 de 1874, se impuso [illegible] de Tramways, la obliga-[illegible] sus rieles á intimación [illegible]as Obras de Salubridad, [illegible]bajos encomendados á [illegible]esen.

2º Que este decreto fué ampliado por los de Setiembre 4 y Noviembre 12 de 1883, por los cuales se hacen extensivas sus disposiciones á las Empresas de Gas.

3º Que los mismos fundamentos que han informado los citados decretos de Gobierno, es á saber, que siendo la calle del dominio público, cuyo uso es común á todos, no son susceptibles de enajenación privada y que las concesiones que se acuerdan sobre estos bienes son simples permisos que no trasmiten sino un derecho de uso esencialmente precario de que puedan ser privados discrecionalmente los concesionarios por razones de interés público, son aplicables en las empresas de luz eléctrica ó á cualquier otra que ocupa con sus instalaciones la superficie ó el sub suelo de la calle.

4º Que las exigencias de la conservación ó construcción de las instalaciones de salubridad deben primar sobre todo otro servicio público, no tan sólo porque el Estado las explota directamente y sin propósito de lucro, sino por cuanto la perfección de su construcción y la regularidad de su funcionamiento, afectan los mas graves intereses de los habitantes de la Capital como son su alimentación y su salud.

Finalmente, que todas las empresas tanto de tramways, como de gas, teléfono ó luz eléctrica, con la sola excepción de la Compañía General de Electricidad, que se hace mención en la nota precedente, han acatado y cumplido siempre las órdenes que la Dirección de las Obras de Salubridad les imparte sobre remoción de sus instalaciones cuando esta operación se hace necesaria para la ampliación y reparación de sus cañerías y desagües,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Declárase comprendida en las disposiciones establecidas en el decreto de 12 de Noviembre de 1883, á todas las empresas que como las de luz eléctrica, de teléfono, de trasmisión de fuerza de tracción subterránea, etc., utilicen la vía pública ó su subsuelo.

2º Todas las empresas á que se refiere el artículo anterior, deberán remover sus obras y materiales de explotación dentro del plazo y en la forma que indique la Dirección General de Obras de Salubridad, cuando á juicio de esta obstaculicen la ejecución de algún trabajo en las obras sanitarias.

3º La remoción de los materiales de las empresas ó las obras que deban ejecutarse, serán costeadas exclusivamente para ellas y sin que tengan derecho á reclamar indemnización alguna.

4º En el caso que alguna de las empresas á que se refiere el artículo primero de este decreto, se niegue á cumplir las órdenes de la Dirección General de las Obras de Salubridad, esta queda autorizada para ejecutar el trabajo por cuenta de la Empresa.

5º La Dirección General de las Obras de Salubridad, dará aviso á la Oficina Municipal correspondiente de toda orden impartida de acuerdo con el artículo 2º á fin de que tome la intervención que le corresponda en la remoción de los materiales de las empresas.

6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Disminuyendo cantidades del Anexo K, del Presupuesto de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Exigiendo el estado del Tesoro economías en los gastos públicos, y considerando que es posible hacerlas en las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, aún cuando con ellas sufran dificultad los diversos ser-

vicios de que está encargado, pero sin afectarlos fundamentalmente por otra parte,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Quedan disminuidas en las cantidades que se expresan, las siguientes autorizaciones de gastos del Anexo K del Presupuesto de Obras Públicas:

Item 1,	Partida 1...... ..	$	50.000
" 2,	" 1........	"	100.000
" 3,	" 2.	"	50.000
" 3,	" 3........	"	60.000
" 4,	" 2..... ..	"	25.000
" 6,	" 1........	á "	60.000
" 7,	" 1... ...	"	40.000
" 11,	" 1.......	"	20.000
" 11,	" 2.... ..	á "	19.000
			$ 424.000

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General N° 30.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900

PONIENDO EN POSESIÓN DEL MINISTERIO DE GUERRA, AL SEÑOR MINISTRO TITULAR—PASES — NOMBRAMIENTO — CONFIRMACIÓN—VISTA DE UNA CAUSA.

Ministerio de la Guerra—Buenos Aires, Enero 29 de 1900.—Habiendo regresado á esta Capital S. E. el Señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del Ministerio de la Guerra, el Sr. Teniente General Don Luis Mª. Campos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Por resolución superior de fecha 23 del corriente, se ha dispuesto los cambios de destino siguientes:

Teniente Coronel D. Teófilo Dongo de la Inspección de Milicias de la Pampa Central, á la Plana Mayor Activa.

Teniente 2° D. Luciano Cáceres del Regimiento 6 de Caballería de Línea, á la Plana Mayor Pasiva.

Teniente 2° D. Marcos Torres, del Regimiento 6 de Infantería de Línea, á la Plana Mayor Inactiva.

Por otra de fecha 25 del mismo, se dispone que el Capitán D. Abraham Carrasco de la Plana Mayor Disponible, pase al Regimiento 8 de Caballería de Línea.

Por otra de igual fecha, se encarga al Mayor D. Juan Wysoski de los fondos, material y construcción del cuartel que se edifica en Santa Catalina (Córdoba), debiendo revistar en la Plana Mayor Activa con la nota de "Agregado á la 1ª División del Estado Mayor General".

Por otra de 27 del mismo y con la anterioridad del 1° del corriente, se confirman en sus puestos al Jefe Militar de la Escuela de Esgrima, Teniente Coronel D. Eduardo E. Fernández y á los Tenientes 1° de la misma, D. José G. Abramo y D. Alberto Dellepiane.

Por otra de la misma fecha, se dispone que el Teniente Coronel D. Ramón J. Olmos, del Ministerio de la Guerra, pase á revistar en la Plana Mayor Activa.

El Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y Oficiales, ha señalado el dia 3 de Febrero próximo, á las 12 y 30 p. m., para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Alférez Don Alfredo Recke y soldado Nicasio Sosa del Regimiento de Ingenieros, inculpados de inutilización de un caballo del Estado.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Enero 30 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Carlos Saborido.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden del Dia N° 23

CUERPO DE MARINERÍA

Pases—Del Apostadero Naval en Rio Santiago, pasa al trasporte "Santa Cruz" el mecánico 3° Miguel Cárdenas.

De la Prisión Militar al Depósito del C. de Marinería, el carbonero Cesar Orlando, recargado con seis meses en el servicio por decreto de fecha 26 del corriente.

El mecánico electricista 3° Julio Bosco que presta servicio en el Parque de Artillería de Zárate y revista por el Depósito del C. de Marinería, pasa al Apostadero Naval en Rio Santiago, debiendo dejar de revistar en dicho Depósito.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo General—De acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente, prestará sus servicios como ayudante del Detall, el Teniente de Navío Don Segundo Valladares.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Total recaudado en el dia 30 de Enero de 1900

Recaudado en curso legal... $	241.695.95
Su equivalente en oro	106.346.22
Recaudado en oro sellado.....	
Total á oro............. ...	106.346.22
Recaudado en curso legal....	44.50

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal... $	6.899.007.43
Su equivalente en oro.......	3.035.582.59
Recaudado en oro sellado...	19.098.85
Total á oro.....	3.054.681.44
Recaudado en curso legal...	10.580.55

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	3.668.888.69
Su equivalente en oro......	1.766.204.49
Recaudado en oro sellado....	1.900.137.17
Total á oro..	3.666.341.66
Recaudado en curso legal.....	12.598 —

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1899

Total á oro........... .... $	611.660.22
Recaudado en curso legal....	2.017.45

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1899.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Maipú 988), hasta las doce del dia 3 de Febrero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1898 y deberá englobar en una sola cifra, las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1898, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto, á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión, en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse, en la confección de la obra.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que esta los concluya, y aquella deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el Señor Director da Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 1000 ejemplares del Anuario aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la órden del Señor Director de Estadística, el 5 °/o del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 2 de 1900.—*Agustín M. Noailles*, Secretario. F-1°

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Setiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes titulos:

Serie A de $ 100—Nos 79, 121, 133, 164, 329, 480, 645.

Serie B de $ 500—Nos 36, 250, 311, 423, 434, 520.
Serie C $ 1000—Nos 156, 159, 170, 198, 266, 408, 427, 554 y 611.

Atrasados.

Serie A Nos 108, 137, 150, 198, 200, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 440, 601, 647,
Serie B Nos 272, 275, 292, 330, 343, 462, 550.
Serie C Nos 45, 116, 174, 272, 334, 406, 410, 464, 466, 549.

El pago de estos títulos así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Enero 22 de 1900.—El Secretario.
F-10

Dirección General de Rentas

La Dirección General de Rentas en su acuerdo de la fecha—*Resuelve*:—El impuesto á las fojas de los libros de comercio, que determina el artículo 41 de la ley de papel sellado vigente, podrá satisfacerse por aquel, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, y pasado ese término, se aplicará á los infractores el artículo 63 de la misma.—Buenos Aires, Enero 15 de 1900, —*Achával.* F.-2

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado del Territorio del Chaco, Doctor Jorge E. Tello, se cita por el término de treinta días á Enrique Cuevas, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo el apercibimiento determinado en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.—Resistencia, Diciembre 15 de 1899.—*R. L. Alem.*—Secretario. F.-7.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión en el corriente año, á la Casa de Corrección de Mujeres, de los comestibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuario, y artículos varios,—dividido en cuatro planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General, el día 28 de Febrero á las 2 p. m. con asistencia del Señor Escribano Mayor de Gobierno' y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 28 de 1900.—*Joaquín Granel*, Inspector Genoral.
F-28.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la provisión durante el corriente año á la Casa de Corrección de Menores Varones, de comestibles, vestuario, combustible, artículos de librería, ferretería, medicamentos, artículos de electricidad, maderas, etc.

Las planillas y pliego de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificará el 1º de Marzo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. —Enero 31 de 1900.—*Pedro Bertrana*, Director. M.-1º

ASCENSOR

Llámase á licitación para instalar uno hidráulico en la Maternidad de la Facultad. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

CALEFACCIÓN

Llámase á licitación para instalar en la Maternidad de la Facultad la calefacción de vapor á baja presión. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones y demás datos, en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m.
F. 1º

Ministerio de Guerra

REQUISITORIA

Alfredo Betoño, Juez de Instrucción y Capitán en el Ejército Nacional:—En virtud de ignorarse el paradero de los soldados cuyas filiaciones y antecedentes son los siguientes: soldado conscripto Antonio Isola, color blanco, ojos castaños, nariz regular, boca regular, cabello castaño, soltero, estatura un metro sesenta y ocho centímetros, y el soldado voluntario Feliciano Rodríguez, color trigueño, cabello negro, barba no tiene, ojos verdosos, nariz regular, boca regular, soltero, argentino, músico, estatura un metro sesenta y cuatro centímetros, ambos del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea.

Por medio de la presente los cito, llamo y emplazo para que en el término de tres días contados desde su publicación comparezcan á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército de 12 á 6 p. m., á fin de prestar declaración en la causa que les instruyo de O. S., bajo apercibimiento de no hacerlo en el referido plazo, serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el juicio que como á tales haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender á los referidos acusados y en caso de conseguirlos sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Enero 30 de 1900.—*Alfredo Betoño*, Capitán.
F-2.

REQUISITORIA

Mariano Vázquez, Juez de Instrucción Militar y Mayor del Ejército Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del soldado conscripto del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea, Gaspar Galmasini,

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente, comparezca á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de Orden Superior, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiédosele el juicio que como á tal haya lugar.—Capital Federal, Enero 27 de 1900. —*Mariano Vázquez*, Mayor.
F.-1º

Ministerio de Agricultura

Señor Director de Minas y Geología.—Buenos Aires—Gumersindo Alvarez, vecino de Chos Malal, Capital del Territorio Nacional del Neuquén, casado, fijando domicilio legal en la Capital Federal, casa del Señor Alberto Vidal, Calle Belgrano número dos mil quinientos trece, al Señor Director, en la mejor forma que proceda, me presento y digo: Que he encontrado un placer ó lavadero de oro en el arroyo sin nombre, pero conocido por el puerto de Herraraz, situado á mil quinientos metros más ó menos de la casa de Don Benjamín Cuello, por la costa del Río Barrancas arriba y cuya extensión del Arroyo será, más ó menos de quinientos metros desde su nacimiento á la junta con dicho Río; lleva rumbo de Este á Oeste y de la forma que se determina en el croquis adjunto. Sus límites son: Norte, Río Barrancas; Este, una loma sin nombre; Sud, otras lomas mas altas, también sin nombre; y Oeste, un arroyo seco ó quebrada, también sin nombre; siendo el campo donde se encuentra de propiedad fiscal.

No existe en sus inmediaciones ni más distante, ningún otro mineral conocido ni descubierto. De conformidad con el derecho que me acuerda el Código de Minería, he tomado posesión de dicho lavadero y arroyo, bautizándolo con el nombre. "La Descubridora de Barrancas" y pido al Señor Director que previo los trámites que crea convenientes, se sirva inscribirlo á mi nombre y mandar se me dé la posesión definitiva de él. El lavadero ó mina que he descubierto y denuncio, ubica en la costa del Río Barrancas del Tercer Departamento de este Territorio. Cumpliendo con la ley, presento dos escritos de un tenor acompañados de un croquis cada uno.

Por tanto á Vd. suplico que teniéndome por presentado, se sirva aceptar esta denuncia; mandar inscribir la mina de la referencia con el nombre que le he dado á mi nombre; ordenar se me dé la posesión definitiva y se publiquen los edictos por el término y en la forma de ley.—Es justicia. —*Gumersindo Alvarez.*—Presentada esta solicitud hoy veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las dos de la tarde.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1900 —Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* E-30

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la venta del material de fierro, existente en las obras del Puerto del Rosario, debiendo comprender dicha operación la entrega, por parte de la casa que resulte compradora, de 40.000 kilógramos de bulones para los muelles en construcción en dichas obras.—Las condiciones se encontrarán en la Dirección de Contabilidad hasta el día 9 de Febrero de 1900, día en que se recibirán propuestas verbales en esa misma Dirección, á las 3 p. m. F-9

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3r piso, y en el Juzgado Federal en Córdoba hasta el día 1º de Febrero de 1900, que se abrirán las propuestas conjuntameute en ambas partes, á las 3 p. m. F 1º.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones de la Escuela Normal en Salta—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), y en el Juzgado Federal en Salta, hasta el día 26 de Enero de 1900, en que se abrirán las propuestas conjuntamente en ambas partes á las 3 p. m. F.-5

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.